



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 42º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 22: Otros asuntos de alta política que han de ser considerados por el Comité Ejecutivo

**INCOMPATIBILIDAD DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES
CON LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL
INTERNACIONAL, SU REPERCUSIÓN EN LA AVIACIÓN CIVIL
INTERNACIONAL Y LOS EFECTOS DE SU APLICACIÓN**

(Nota presentada por la Federación de Rusia)

RESUMEN

Esta nota de estudio presenta a la Asamblea los factores que repercuten de manera extremadamente negativa en la sostenibilidad y el desarrollo de la aviación civil internacional como consecuencia de la aplicación por parte de algunos Estados de políticas restrictivas basadas en la politización de las normas y los principios del derecho aeronáutico internacional. Asimismo, se ofrece una propuesta de trabajo para el futuro.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- a) tomar nota de los hechos y de la información sobre los efectos de las medidas coercitivas politizadas impuestas por algunos Estados contra otros en el campo de la aviación civil, así como de la repercusión negativa de dichas medidas en la industria mundial de la aviación en general; y
- b) examinar y aprobar la propuesta que figura en apéndice para enmendar la resolución A41-4 en desarrollo del contenido del criterio general de la OACI en la esfera jurídica.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con los objetivos estratégicos: <i>Todos los vuelos son seguros y protegidos</i> <i>El desarrollo económico del transporte aéreo posibilita la prosperidad económica y el bienestar social para todo el mundo</i> <i>El Convenio sobre Aviación Civil Internacional y otros tratados, leyes y reglamentos internacionales dan respuesta a todas las situaciones</i>
<i>Repercusiones financieras:</i>	Se espera que las actividades de la OACI descritas en esta nota de estudio se lleven a cabo con recursos del presupuesto disponible de la Organización para 2026-2028.
<i>Referencias:</i>	<i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> de 1944 (Convenio de Chicago) (Doc 7300) Resolución A41-4, Declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI en la esfera jurídica

¹ Las versiones en inglés y en ruso han sido proporcionadas por la Federación de Rusia.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Las ya conocidas medidas coercitivas unilaterales impuestas por una serie de Estados contratantes en contravención de los principios fundamentales del Convenio de Chicago ponen en riesgo la seguridad operacional de los vuelos de la aviación civil internacional y la confianza mutua de los pueblos del mundo, que constituyen la base del sistema de aviación internacional. Las medidas coercitivas unilaterales aplicadas de forma arbitraria por algunos Estados contra otros repercuten directamente en las operaciones de la aviación civil internacional y socavan los fundamentos del Convenio de Chicago, así como los esfuerzos de la comunidad de la aviación internacional por crear un sistema de aviación mundial seguro y rentable.

1.2 Según la obligación establecida en la Carta de las Naciones Unidas de no intervenir en los asuntos internos de otro Estado, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo (Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970). La resolución 78/135 de la Asamblea General de la ONU, de 19 de diciembre de 2023, confirma que este tipo de acciones unilaterales constituyen una violación flagrante de los principios del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

1.3 Desde el 24 de febrero de 2022, algunos Estados miembros de la OACI, actuando de forma concertada, han infringido diversas disposiciones del Convenio de Chicago y sus Anexos al aplicar medidas coercitivas unilaterales ilícitas de carácter discriminatorio contra la Federación de Rusia. Hasta la fecha, se ha cerrado el espacio aéreo de al menos 37 Estados a los vuelos regulares y chárter de líneas aéreas rusas. Asimismo, se ha suspendido injustificadamente la validez de los certificados de aeronavegabilidad de aeronaves explotadas por transportistas aéreos rusos y se han impuesto prohibiciones a la venta de aeronaves y piezas de repuesto, así como al mantenimiento y seguro de aeronaves. Se han dado casos de inmovilizaciones y detenciones de aeronaves de líneas aéreas rusas en aeropuertos de varios Estados. Se ha restringido el acceso de la Federación de Rusia y sus usuarios a la información meteorológica para la navegación aérea internacional.

1.4 Las medidas coercitivas mencionadas como ejemplo no son una novedad en la aviación civil internacional. Se sabe que otros Estados miembros de la OACI han sido objeto de restricciones económicas similares, que se han convertido en una medida disuasoria permanente². En estas circunstancias, los Estados miembros de la OACI se ven obligados a encontrar vías alternativas para hacer frente a las dificultades y amenazas que se plantean, a pesar del principio de igualdad de todos los Estados contratantes proclamado en el Convenio de Chicago.

2. REPERCUSIÓN DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES EN LAS POLÍTICAS Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

2.1 Las medidas coercitivas ilícitas contravienen el derecho humano a la libertad de circulación, independientemente de la nacionalidad y la ciudadanía. La prohibición de sobrevolar el espacio aéreo es una medida de coacción económica impuesta por un Estado a otro y vulnera el derecho humano a la libertad de circulación, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1948.

² República Bolivariana de Venezuela, República de Belarús, República Islámica del Irán, República Popular Democrática de Corea

2.2 El empleo de medidas coercitivas unilaterales obliga a reconstruir el sistema fundamental y estable de funcionamiento y posicionamiento del mercado de transporte aéreo internacional, lo que afecta negativamente tanto a las entidades jurídicas como a las personas naturales y, en particular, a las poblaciones social y económicamente vulnerables. Las medidas coercitivas unilaterales impuestas contra Rusia por varios Estados entre febrero y marzo de 2022 provocaron un aumento del tiempo de vuelo entre destinos en Asia y Europa, lo que se tradujo en costos adicionales de combustible, logística y operaciones. Estos cambios conllevaron importantes costos adicionales que repercutieron apreciablemente en la demanda de servicios de transporte aéreo.

2.3 En general, las medidas coercitivas unilaterales en vigor ya han provocado la interrupción del tráfico aéreo internacional en un espacio aéreo de más de 50 millones de kilómetros cuadrados, lo que representa el 10 % del espacio aéreo mundial o el 37,5 % del total de los espacios aéreos nacionales de todos los Estados del mundo.

2.4 Las restricciones unilaterales impuestas por motivos políticos a otros Estados de forma discriminatoria en razón de la nacionalidad socavan el régimen del Convenio de Chicago en todos los Estados miembros de la OACI y devalúan los esfuerzos de la comunidad internacional de la aviación para crear un sistema de transporte aéreo mundial seguro y eficiente. La situación actual es perjudicial para el Plan Mundial de Navegación Aérea de la OACI y los principios de navegación aérea sin discontinuidades, además de desalentar la continuación de los debates sobre los objetivos a largo plazo destinados a reducir de manera efectiva las emisiones de CO₂ de la aviación civil internacional.

2.5 La Asamblea de la OACI ha pedido reiteradamente a los Estados miembros que se abstengan de adoptar medidas unilaterales y extraterritoriales que puedan tener consecuencias negativas para los intereses comunes de la comunidad de la aviación y el desarrollo ordenado, sostenible y armonioso del transporte aéreo internacional (resoluciones A38-14 de la OACI, apéndice A, sección I, párrafo 3, y A41-27, apéndice A, sección I, párrafo 3).

Los efectos de la indisponibilidad del espacio aéreo de la Federación de Rusia para las líneas aéreas extranjeras

2.6 Según los medios de comunicación, desde febrero de 2022 los costos promedio de explotación semanales de los transportistas aéreos europeos han pasado a superar los USD 39 millones. Debido a la exclusión del paso por el espacio aéreo ruso, la distancia promedio de los vuelos aumentó entre 2 000 y 4 000 km, así como su duración promedio, que se vio incrementada en 3 horas. Esto provocó un encarecimiento de las tarifas aéreas y un descenso en los índices de ocupación de asientos. También aumentaron los costos de mantenimiento de rutina y de servicios de escala, incluidos los costos de combustibles de aviación, agua y líquidos especiales.

2.7 Los Estados que no se han adherido a las medidas coercitivas ilícitas siguen utilizando el espacio aéreo de la Federación de Rusia y de ese modo han reforzado sus respectivas posiciones en el mercado mundial de servicios de transporte aéreo. Los costos de estas líneas aéreas son inferiores a los de sus homólogas occidentales en un 30 % aproximadamente. Sus gastos de funcionamiento también son menores. Los vuelos directos de ida y vuelta entre Asia y Europa son entre un 5 % y un 35 % más baratos que los de los transportistas aéreos europeos. El número de vuelos regulares con destino al Reino Unido, España e Italia efectuados por las líneas aéreas de los Estados que no se han adherido a las medidas coercitivas aumentó entre un 25 % y un 45 % en los nueve primeros meses de 2024, en comparación con el mismo período de 2019, previo a la pandemia.

3. **CONCLUSIÓN**

3.1 Las medidas coercitivas discriminatorias unilaterales impuestas por los Estados en el campo de la aviación civil internacional en contravención de los principios y normas fundamentales del derecho aeronáutico internacional contra Estados políticamente indeseables conllevan un riesgo cada vez mayor de socavar las actividades fundamentales de la comunidad internacional de la aviación en el marco de un sistema de aviación mundial unificado, seguro y eficiente en términos económicos.

3.2 Se solicita a la OACI que adopte todas las medidas prácticas posibles para impedir que los Estados apliquen medidas coercitivas politizadas y discriminatorias en el campo de la aviación civil internacional.

APÉNDICE

Extracto del Doc 10184
Resoluciones vigentes de la Asamblea
(al 7 de octubre de 2022), página V-1

PARTE V. CUESTIONES JURÍDICAS

A41-4 Declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI en la esfera jurídica
--

Considerando que es conveniente consolidar las resoluciones de la Asamblea que tratan de los criterios de la Organización en la esfera jurídica, a fin de facilitar su observancia y aplicación práctica haciendo los textos más asequibles, comprensibles y lógicamente organizados:

La Asamblea:

1. *Resuelve* que los apéndices adjuntos a esta resolución constituyen la declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI en la esfera jurídica, según están formulados al clausurarse el 41º período de sesiones de la Asamblea;
2. *Resuelve* seguir adoptando en cada período de sesiones ordinario una declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI en la esfera jurídica; y
3. *Declara* que esta resolución sustituye a la resolución A40-28.

APÉNDICE A

Criterio general

Considerando que la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, mientras que el abuso de la misma puede llegar a constituir una amenaza a la seguridad general; y

Considerando que es deseable evitar toda disensión entre las naciones y los pueblos y promover entre ellos la cooperación de que depende la paz del mundo:

La Asamblea:

Reafirma la importancia de la función de las leyes para evitar y solucionar conflictos y disputas entre las naciones y pueblos del mundo y, en particular, para que la Organización pueda alcanzar sus metas y objetivos.

Encarga al Consejo y al Secretario General que adopten todas las medidas prácticas posibles para impedir el uso de instrumentos jurídicos con fines políticos, en particular mediante la imposición por parte de los Estados de restricciones operacionales unilaterales en el campo de la aviación.